

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: PROCESO DECLARATIVO.
Radicado: 110013103016-2019-00719-00-

Demandantes: MEYÁN S.A., CIVILIEZA S.A.S. y AMR
CONSTRUCCIONES S.A.S.

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Asunto: REFORMA A LA DEMANDA.

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.764.341, portador de la Tarjeta Profesional N° 248.338 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de los Demandantes, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de reformular la demanda, teniendo en cuenta los siguientes:

i. CAPÍTULOS DE LA DEMANDA INICIAL REFORMADOS

Esta reforma a la demanda tiene incidencia en algunos, que no todos, los capítulos de la demanda inicial.

Así, para mayor claridad, y teniendo en cuenta que esta reforma a la demanda se presenta en escrito integrado con la demanda inicial, se informa que los capítulos que tuvieron modificaciones son lo siguiente:

1. Capítulo II: Pretensiones.
2. Capítulo IV: Juramento estimatorio.
3. Capítulo V: Fundamentos de derecho.

Teniendo en cuenta esas precisiones, se procede a reformar la demanda, integrándola en un solo escrito a continuación:

ii. REFORMA A LA DEMANDA

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.020.764.341, portador de la Tarjeta Profesional N°248.338 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **MEYÁN S.A.** ("Meyán"), persona jurídica identificada con NIT N°800.143.586-1, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **JULIO ALFREDO ZORRO CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.494.395 o por quien haga sus veces o represente sus funciones; **CIVILEZA S.A.S.** ("Civileza"), persona jurídica identificada con NIT N°830.141.725-7, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **ALEJANDRO ARAMBURO SEVERINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.729.510 o por quien haga sus veces o represente sus funciones; y **AMR CONSTRUCCIONES S.A.S.** ("AMR"), persona jurídica identificada con NIT N°830.072.325-8, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **ALFREDO JOSÉ ESTEBAN MUÑOZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.937.775 o por quien haga sus veces o represente sus funciones; todas parte del **CONSORCIO DE LOS ANDES**, contrato identificado con el NIT N°900.802.910-4 (todas las sociedades, indistintamente, "Consortio de los Andes"), de conformidad con

el poder conferido por el representante legal de cada uno de los consorciados, me dirijo a Ustedes muy respetuosamente con el fin de **promover demanda verbal** contra la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** ("Mundial"), persona jurídica vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT N°860.037.013-6, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente para asuntos judiciales por **HÉCTOR MAURICIO GALVIS ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.790.53 o por quien haga sus veces o represente sus funciones; con ocasión de los siguientes:

I. HECHOS

- 1.1.** Que el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014), el Consorcio de los Andes suscribió contrato de obra con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (en adelante la "Aeronáutica") cuyo objeto era *"la ejecución de las obras de 'CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL, TORRE DE CONTROS, CUARTO DE BOMBEROS, URBANISMO Y VÍAS DE ACCESO AL AEROPUERTO 'PERALES' DE IBAGUÉ"*.
- 1.2.** Que, con ocasión a lo anterior, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017) el Consorcio de los Andes y SACVISTA celebraron el Contrato IBAGUE–022–2017 (ya denominado el "Contrato").
- 1.3.** Que el objeto del Contrato fue la *"realización de todos los trabajos que se requieran para las actividades de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA PARA EL PROYECTO DE LA 'CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL, TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS, URBANISMO Y VÍAS DE ACCESO PARA EL AEROPUERTO PERALES' IBAGUÉ"*.
- 1.4.** Que el término de ejecución del Contrato sería de seis (6) meses calendario contados a partir de la fecha de firma, con fecha de terminación del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
- 1.5.** Que el precio del Contrato ascendió a DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.295.809.638) incluido AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) e IVA sobre utilidad.
- 1.6.** Que, de la cifra anterior, se determinó un valor por anticipo de MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.147.904.819).
- 1.7.** Que el seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017), SACVISTA tomó póliza de seguros con Mundial N° BQ–100011259 con certificado N° 28203109 cuyo asegurado es el Consorcio de los Andes, en la cual se ampararon los siguientes rubros:

AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
Cumplimiento	\$ 459.161.927,60	\$ 393.495
Buen Manejo de Anticipo	\$ 1.146.449.807,00	\$1.040.285
Prestaciones Sociales	\$ 459.161.927,60	\$2.415.318
Estabilidad de la Obra	\$ 688.742.891,40	\$5.168.402
	\$ 2.753.516.553,60	\$9.017.500

- 1.8.** Que la póliza N° BQ–100011259 con certificado N°28203109 aseguró un total de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.753.516.553,60).

- 1.9.** Que el dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), Mundial expidió la modificación N°BQ-100011259 con certificado N°28203109 por solicitud de SACVISTA teniendo en cuenta la exigencia del Consorcio de los Andes, modificando el amparo de la póliza referida aumentando el amparo por Buen Manejo de Anticipo en los siguientes términos:

AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
Cumplimiento	\$ 459.161.927,60	-
Buen Manejo de Anticipo	\$ 1.147.904.819,00	\$5.000
Prestaciones Sociales	\$ 459.161.927,60	-
Estabilidad de la Obra	\$ 688.742.891,40	-
	\$ 2.754.971.565,60	\$5.000

- 1.10.** Que, por la modificación anterior la póliza N°BQ-100011259 con certificado N°28203109, se aumentó el límite asegurado a DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.754.971.565,60).
- 1.11.** Que el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el Consorcio de los Andes y SACVISTA firmaron acta de inicio del Contrato.
- 1.12.** Que el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Aluminios Vidrios y Aceros S.A.S. solicitó, por medio de la cuenta de cobro N°2017-012, el pago del anticipo del cincuenta por ciento (50%) del Contrato por valor de mil ciento cuarenta y siete millones novecientos cuatro mil ochocientos nueve pesos moneda corriente (\$1.147.904.819).
- 1.13.** Que el Contrato fue suspendido por mutuo acuerdo entre las partes, lo que quedó consignado en el ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO CIVIL DE OBRA No. IBAGUÉ-022-2017 del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecisiete (2017). El plazo de suspensión fue de treinta (30) días calendario, es decir, hasta el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)-
- 1.14.** Que el Contrato reinició el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017) a través del ACTA DE REINICIO CONTRATO CIVIL DE OBRA No. IBAGUÉ -022-2017.
- 1.15.** Que en dicha acta de suspensión se modificó el plazo del Contrato en la cláusula primera, extendiendo la terminación del contrato hasta el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 1.16.** Que el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el director de Obra del Consorcio de los Andes envió una comunicación anunciando que, a través de un recorrido de obra, se identificaron actividades que estaban pendientes por terminarse o por ejecutar cabalmente por parte de SACVISTA-
- 1.17.** Que el seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en un correo del Director de Obra del Consorcio de los Andes se relacionó, a partir del cronograma de obra presentado por SACVISTA, aquellas actividades con retraso o que no habían sido ejecutadas.
- 1.18.** Que la póliza N°BQ-100002262 con certificado N°28203110 aseguró un total de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$229.580.963,80) el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

- 1.19.** Que el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consorcio de los Andes recibió una comunicación de la Interventoría del Contrato celebrado entre la Aeronáutica y el Consorcio de los Andes, informando del bajo rendimiento en la instalación de la ventanería, obra que se encontraba a cargo de SACVISTA.
- 1.20.** Que el nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Consorcio de los Andes nuevamente remitió correo electrónico haciendo hincapié, en esta ocasión, en obras que a la fecha no habían iniciado, sin dejar de lado el constante incumplimiento por parte de SACVISTA.
- 1.21.** Que el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017) se evidencia, mediante correo electrónico del Consorcio de los Andes, un cumplimiento de obra de apenas un treinta por ciento (30%) teniendo en cuenta que ya estaba cerca la fecha de terminación del contrato.
- 1.22.** Que el once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017) se realizó una reunión en la obra con el Ingeniero Steve Moreno (Director de Obra Consorcio de los Andes), Alfredo Muñoz (Representante Legal del Consorcio de los Andes) y Evert E. (Residente de Obra de SACVISTA), en la que se determinó el incumplimiento por parte de SACVISTA de varias de las actividades presupuestadas en el Contrato.
- 1.23.** Que el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Consorcio de los Andes remitió comunicación a SACVISTA, copiado también a Mundial, en donde denunció el incumplimiento esencial del Contrato por parte de SACVISTA.
- 1.24.** Que el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Consorcio de los Andes recibió una comunicación de la Interventoría del Contrato celebrado entre la Aeronáutica y el Consorcio de los Andes informando del retraso de varias obras a cargo de SACVISTA.
- 1.25.** Que el veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Consorcio de los Andes recibió una comunicación de la Interventoría del Contrato celebrado entre la Aeronáutica y el Consorcio de los Andes con observaciones a pre-acta No. 33 del Corte de igual número. En ella se tipificaron los defectos de ejecución en los ítems presentados y no aceptó para pago algunos; entre ellos, aquellos que eran labora de ejecución por parte de SACVISTA.
- 1.26.** Que el veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), SACVISTA remitió, por medio de correo electrónico, el avance de la obra según SACVISTA y aclarando que el cumplimiento de varios ítems dependía de algunos factores externos a SACVISTA y remitiendo un cuadro de resumen con los accesorios pendientes por instalar para dar terminación al proyecto.
- 1.27.** Que el treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017) fue enviado un correo electrónico por el Consorcio de los Andes confirmando el Incumplimiento esencial de las obligaciones contractuales a cargo de SACVISTA, aclarando cada pendiente que señaló SACVISTA en el correo del veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 1.28.** Que el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), SACVISTA respondió el comunicado OBRA-CDLA-418 (en realidad se refiere a la comunicación OBRA-CDLA-431) enlistando las cantidades de obra y calificando el desarrollo de ejecución en cada ítem. Asumió la responsabilidad en algunos incumplimientos y en otros justificó el incumplimiento.

- 1.29.** Que el catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Consorcio de los Andes envió un comunicado a SACVISTA, con copia a Mundial anunciando la terminación del Contrato motivada en el incumplimiento esencial por parte de SACVISTA, tanto por la llegada de plazo como porque, a juicio del Consorcio de los Andes, no se hacía conveniente la continuación de la obra.
- 1.30.** Que el diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Consorcio de los Andes envió una carta a Mundial avisando el siniestro.
- 1.31.** Que el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se proyectó el único corte de obra de lo ejecutado por SACVISTA, en el que se evidenció una ejecución de MIL VEINTICUATRO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.024.656.051,24).
- 1.32.** Que el veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) fue programada una reunión en obra con SACVISTA para realizar el inventario de los materiales en obra. SACVISTA no asistió y quedó constancia de ello en el acta que se realizó con tal propósito.
- 1.33.** Que el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Consorcio de los Andes recibió una comunicación de la Interventoría del Contrato celebrado entre la Aeronáutica y el Consorcio de los Andes en la que denunció la caída de parte de la instalación de vidrio en fachada, obra que fue realizada por SACVISTA. Adicionalmente, solicitó la investigación del hecho por parte del Consorcio de los Andes para conocer las causas del incidente.
- 1.34.** Que el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se realizó reunión entre SACVISTA y el Consorcio de los Andes en la que se trató el tema de la liquidación del Contrato, sin éxito.
- 1.35.** Que el dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018), SACVISTA informó que no aceptan la existencia de un incumplimiento del Contrato toda vez que justifican el retraso en actuaciones del Consorcio de los Andes. Adicionalmente, solicitan el pago de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$920.614.525) que incluyen el pago faltante del contrato y una indemnización de perjuicios.
- 1.36.** Qu el ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consorcio de los Andes remitió a Mundial, por medio de apoderado, comunicación de revisión definitiva de unidades y precios de obra.
- 1.37.** Que el trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consorcio de los Andes remitió a SACVISTA comunicación con radicado OBRA-CDLA-459 en la que le informó la liquidación unilateral del Contrato.
- 1.38.** Que, en razón a la ejecución del Contrato, el Consorcio de los Andes pagó a SACVISTA un total de MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.604.779.077), desde el diez (10) de abril hasta el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) que se identifican en los siguientes pagos:

ITEM	VALOR
Anticipo	\$ 1.147.904.819
Pago Anticipado	\$ 405.404.000
Pago por Mitigación de Daños	\$ 51.467.258
TOTAL	\$ 1.604.776.077

- 1.39.** Que el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consorcio de los Andes reclamó formalmente el pago del amparo de anticipo de acuerdo con las reglas del artículo 1077 del Código de Comercio.
- 1.40.** Que el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), por comunicación AJU380/2018 recibida el veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), Mundial objetó la reclamación por el amparo del anticipo.
- 1.41.** Que el veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Consorcio de los Andes solicitó a Mundial reconsiderar su posición.
- 1.42.** Que el quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) se firmó el acta final y de liquidación del Contrato.
- 1.43.** Que el veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018) fue recibida la respuesta de la Compañía Mundial de Seguros S.A. reiterando la objeción a la reclamación por el amparo del anticipo.

Con fundamento en las anteriores circunstancias fácticas, solicitó que se acceda favorablemente a las siguientes pretensiones:

II. PRETENSIONES

- 2.1. PRETENSÓN PRIMERA DECLARATIVA:** Que se **declare** que el Contrato para la *“realización de todos los trabajos que se requieran para las actividades de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA PARA EL PROYECTO DE LA ‘CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL, TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS, URBANISMO Y VÍAS DE ACCESO PARA EL AEROPUERTO PERALES’ IBAGÜE”* estaba amparado por Mundial por medio del contrato de seguros N°BQ-100011259 con certificado N°28203109 cuyos amparos son (“Póliza”):

AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
Cumplimiento	\$ 459.161.927,60	-
Buen Manejo de Anticipo	\$ 1.147.904.819,00	\$5.000
Prestaciones Sociales	\$ 459.161.927,60	-
Estabilidad de la Obra	\$ 688.742.891,40	-
	\$ 2.754.971.565,60	\$5.000

- 2.2. PRETENSIÓN SEGUNDA DECLARATIVA:** Que se **declare** que el Contrato terminó con justa causa, por incumplimiento imputable a SACVISTA.
- 2.3. PRETENSIÓN TERCERA DECLARATIVA:** Que se **declare** que el Consorcio de los Andes probó la cuantía del siniestro y su ocurrencia en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, con la reclamación del veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y su reconsideración del veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) presentada ante Mundial por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$69.202.972,76).

Anticipo Pagado	\$ 1.147.904.819,00
Corte de Obra Reconocido	\$ 1.024.656.051,24
Inventario de Materiales	\$ 54.045.795,00
Total no Amortizado	\$69.202.972,76

- 2.4. PRETENSIÓN CUARTA DECLARATIVA:** Que se **declare** que cualquier acción o excepción derivada de la agravación del estado del riesgo se encuentra prescrita, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

2.5. PRETENSIÓN PRIMERA CONDENATORIA CONSECUCIONAL: Que, como consecuencia de la prosperidad de las declaraciones anteriores, se **condene** a Mundial al pago del amparo del anticipo debido y no amortizado.

2.6. PRETENSIÓN SEGUNDA CONDENATORIA CONSECUCIONAL: Que, como consecuencia de las declaraciones anteriores, se **condene** a Mundial al pago de los perjuicios a título de indemnización moratoria por el impago del amparo del saldo por anticipo, aún por encima del límite asegurado, desde el mes siguiente a la fecha de radicación de la reclamación formal, esto es veintiuno (21) de abril de dos mil dieciocho (2018) y hasta que se verifique su pago efectivo; suma que se tasa, a la fecha de la presentación de la reforma de la demanda en VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$26.537.373,48)

GRUPO ÚNICO DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES PRIMERA CONDENATORIA CONSECUCIONAL Y PRETENSIÓN SEGUNDA CONDENATORIA CONSECUCIONAL:

2.7. PRETENSIÓN PRIMERA CONDENATORIA CONSECUCIONAL SUBSIDIARIA: Que, como consecuencia de la prosperidad de las declaraciones anteriores, y de manera subsidiaria al pago del anticipo debido y no amortizado, se **condene** a Mundial al pago en favor de los Demandantes del amparo de cumplimiento con ocasión de los perjuicios materiales a título de daño emergente por cuenta de los sobrecostos incurridos; suma que se tasa, a la fecha de la presentación de la demanda inicial en SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$62.720.253,87).

2.8. PRETENSIÓN SEGUNDA CONDENATORIA CONSECUCIONAL SUBSIDIARIA: Que, subsidiariamente frente al pago de la indemnización moratoria derivada del pago del anticipo debido y no amortizado, y como consecuencia de la prosperidad de las declaraciones anteriores, se **condene** a Mundial al pago de los perjuicios a título de indemnización moratoria por el impago del amparo de cumplimiento con ocasión de los perjuicios materiales a título de daño emergente desde la notificación de la demanda.

2.9. PRETENSIÓN AUTÓNOMA: Que, como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones anteriores, se **condene** a Mundial al pago de las costas y agencias en derecho.

III. CUANTÍA

Este asunto tiene una cuantía de DOS CIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$206.897.449,78), según las reglas del numeral primero (1°) del artículo 26 del Código General del Proceso, discriminada de la siguiente forma.

TÍTULO	VALOR
Anticipo	\$ 69.202.972,76
Indemnización Moratoria del Anticipo	\$26.537.373,48
Daño Emergente	\$ 62.720.253,87
TOTAL	\$ 158.460.600,11

Esta cuantía es equivalente a CIENTO NOVENTA Y UN PUNTO TREINTA Y CINCO (191,35) salarios mínimos mensuales vigentes al año dos mil diecinueve (2019), lo que hace a este proceso de mayor cuantía.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento, informo que lo pretendido en este asunto, hasta el momento previo a la presentación de esta demanda y sin perjuicio de lo fallado, asciende hasta la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$187.206.226,63), de conformidad con la siguiente discriminación, siguiendo el mismo orden de las pretensiones de la demanda:

4.1. *PRETENSIÓN PRIMERA CONDENATORIA CONSECUCIONAL:* *Que, como consecuencia de la prosperidad de las declaraciones anteriores, se **condene** a Mundial al pago del amparo del anticipo debido y no amortizado.*

Tal como se ha definido de manera detallada en los hechos, el valor total pagado por anticipo y cuyo límite se encuentra asegurado que es de MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.147.904.819), de los cuales se entiende amortizada el total de la obra realmente ejecutada, es decir, MIL VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.024.656.051,24) y se adicionan los CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$54.045.795) del inventario de materiales.

De la operación anterior se tiene como resultado un total no amortizado de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$69.293.972,76).

Anticipo Pagado	\$ 1.147.904.819,00
Corte de Obra Reconocido	\$ 1.024.656.051,24
Inventario de Materiales	\$ 54.045.795,00
Total no Amortizado	\$69.202.972,76

4.2. *PRETENSIÓN SEGUNDA CONDENATORIA CONSECUCIONAL:* *Que, como consecuencia de las declaraciones anteriores, se **condene** a Mundial al pago de los perjuicios a título de indemnización moratoria por el impago del amparo del saldo por anticipo, aún por encima del límite asegurado, desde el mes siguiente a la fecha de radicación de la reclamación formal, esto es veintiuno (21) de abril de dos mil dieciocho (2018) y hasta que se verifique su pago efectivo; suma que se tasa, a la fecha de la presentación de la reforma de la demanda en VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$26.537.373,48).*

Se advierte que este cálculo se realiza sobre el total no amortizado, sin perjuicio de que en el trámite se pruebe que el valor no amortizado fue superior. A continuación, se evidencia el valor adeudado por valor de los intereses moratorios mercantiles tasados a la máxima tasa legal, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo y que se evidencia a continuación:

AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS MORA	TASA MÁXIMA	Conversión efectiva a l. nominal diario (%)	Aplicación del l. nominal diario a los días de mora
2018	22/04/2018	30/04/2018	9	30,72%	0,0734208%	\$ 457.284,14
	1/05/2018	31/05/2018	31	30,66%	0,0732949%	\$ 1.572.389,46
	1/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	0,0727908%	\$ 1.511.202,25
	1/07/2018	31/07/2018	31	30,05%	0,0720013%	\$ 1.544.639,30
	1/08/2018	31/08/2018	31	29,91%	0,0717166%	\$ 1.538.530,28
	1/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	0,0713047%	\$ 1.480.349,96
	1/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	0,0707335%	\$ 1.517.439,55
	1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	0,0702883%	\$ 1.459.248,32
	1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	0,0700018%	\$ 1.501.742,71
2019	1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	0,0692362%	\$ 1.485.318,73
	1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	0,0709558%	\$ 1.374.898,07
	1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	0,0699062%	\$ 1.499.692,21
	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	0,0697468%	\$ 1.448.006,26
	1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	0,0698106%	\$ 1.497.641,00
	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	0,0696830%	\$ 1.446.682,20
	1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	0,0696193%	\$ 1.493.536,44
	1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	0,0697468%	\$ 1.496.273,13
	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	0,0697468%	\$ 1.448.006,26
	1/10/2019	16/10/2019	16	28,65%	0,0690445%	\$ 764.493,20
TOTAL			543			\$ 26.537.373,48

El total es de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$26.537.373,48). Los cálculos se hacen sin perjuicio de la continuación del cómputo de la indemnización moratoria.

4.3. PRETENSIÓN PRIMERA CONDENATORIA CONSECUCIONAL SUBSIDIARIA: *Que, como consecuencia de la prosperidad de las declaraciones anteriores, y de manera subsidiaria al pago del anticipo debido y no amortizado, se condene a Mundial al pago en favor de los Demandantes del amparo de cumplimiento con ocasión de los perjuicios materiales a título de daño emergente por cuenta de los sobrecostos incurridos; suma que se tasa, a la fecha de la presentación de la demanda inicial en SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$62.720.253,87).*

Este valor surge del sobre costo en el que incurrió el Consorcio de los Andes con el fin de dar cumplimiento a su contrato inicial con la Aeronáutica Civil respecto del valor pagado a los proveedores que sobrepasó el valor del contrato firmado con SACVISTA:

Total Pagado	\$ 1.604.776.077,00
Total Pagado a Terceros	\$ 753.753.814,87
TOTAL PAGADO	\$2.358.529.891,87
Costo Final del Contrato	\$2.295.809.638,00
Total Sobrecosto	\$ 62.720.253,87

El total del sobre costo es de sesenta y dos millones setecientos veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos con ochenta y siete centavos (\$62.720.253,87).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda se sustenta en las normas generales sobre obligaciones y contratos, en particular, sobre los efectos de las obligaciones y la mora, reglas contenidas en los artículos 1604, 1605, 1606, 1608, 1613, 1614 y 1617 del Código Civil.

Hay vocación de aplicación, en lo pertinente, del artículo 1088 y siguientes del Código de Comercio.

Frente a Mundial, los artículos 1081 y siguientes del Código de Comercio.

- Prescripción de cualquier acción o excepción derivada de una presunta agravación del estado del riesgo:

En su contestación a la demanda inicial, alega Mundial que existieron una serie de circunstancias que modificaron el estado del riesgo y que no le fueron notificadas. Esta excepción tiene fundamento en la obligación contenida en el artículo 1060 del Código de Comercio, según la cual:

“Art. 1060. El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella”.

En este sentido, el argumento de Mundial gira en torno a la falta de notificación de aquellas circunstancias que presuntamente agravaron el estado del riesgo. Dentro de dichas circunstancias se encuentran:

- i) El Contrato IBAGUE-022-2017 presentó prórrogas que no fueron notificadas a Mundial.
- ii) Se realizaron pagos anticipados, tal como se señala en el hecho 2.38 del escrito de demanda, pagos que no hacían parte de la forma de pago estipulada en la cláusula cuarta del Contrato IBAGUE-022-2017 y que no fueron informados a Mundial.
- iii) El pago anticipado no se efectuó en los términos pactados, siendo el último pago realizado en el mes de agosto de 2015, lo que indiscutiblemente generó atrasos en los trabajos contratados.

En la respuesta del veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), dada por Mundial a la reclamación radicada ante ellos el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la compañía aseguradora no mencionó la agravación del estado del riesgo.

La primera vez que Mundial afirmó la agravación del estado del riesgo data de la respuesta a la reconsideración, esto es, el veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciochos (2018).

El argumento de la agravación del estado del riesgo fue nuevamente mencionado por Mundial, esta vez a través de su apoderado judicial, el diez (10) de agosto de dos mil

veinte (2020). Esto ocurrió en el contexto del proceso arbitral que concluyó sus funciones en vista de la falta de pago de los honorarios del tribunal arbitral.

Finalmente, la agravación del estado del riesgo fue propuesta como excepción en el contexto de este proceso mediante escrito de contestación radicado el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Estas fechas son importantes en la medida que la acción que nace en cabeza del asegurador ante la agravación del estado del riesgo, al igual que la de nulidad en caso de reticencia, está sujeta a un término de prescripción. Esto se concluye siguiendo lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio, según el cual:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes". (Resalto y subrayo).

Disposición que regula todas las acciones derivadas del contrato de seguro, sin distingo de cuál se trate. En igual sentido se expresó el Subcomité de Seguros parte del Comité asesor para la revisión del Código de Comercio en 1969, quien refiriéndose al término de prescripción expresó que su finalidad es la de "(...) **fixar un término cierto para la definición de las acciones que pudieren nacer con ocasión del contrato de seguro, ya fueran favorables al asegurador o al asegurado, tomador o beneficiario**"¹(Resalto y subrayo).

Así también se deduce del entendimiento que le ha dado a la prescripción en materia de seguros la Corte Suprema de Justicia, quien ha dicho:

*"Para determinar cabalmente el cómputo de estos términos, **es preciso tener en cuenta la diversidad de acciones que surgen "del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen", pues obviamente el artículo 1081 del C. de Co. no está diseñado ni se agota exclusivamente frente a la indemnizatoria** -o la encaminada a exigir la prestación asegurada- en manos del beneficiario del seguro, cuestión que obliga, en el marco de una cabal hermenéutica de ese precepto, establecer en cada caso concreto la naturaleza de la prestación reclamada, pues ésta ha de determinar a su turno cuál "ES EL HECHO QUE DA BASE A LA ACCION" (tratándose de la prescripción ordinaria) y en qué momento "NACE EL RESPECTIVO DERECHO" (cuando se invoque la prescripción extraordinaria); desde luego que esas acciones no siempre tienen su origen en un solo hecho o acontecimiento, pues éste varía conforme al interés de su respectivo titular (tomador, asegurado, beneficiario, o asegurador), **y tampoco tienen siempre su fuente en el contrato mismo de seguro, sino algunas veces en la ley, como acontece con las acciones y las excepciones de nulidad relativa, la devolución de la prima etc...**"² (Resalto y subrayo).*

De tal manera que la acción en cabeza del asegurador, emanada de la agravación del estado del riesgo, está sujeta al término de prescripción del artículo 1081 antes citado.

¹ Actas del Subcomité de Seguros, Acoldece, Bogotá, 1983. Citado en: Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Sentencia del tres (3) de mayo de dos mil (2000), M.P. Nicolás Bechara Simancas.

² Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Sentencia del tres (3) de mayo de dos mil (2000), M.P. Nicolás Bechara Simancas.

Esto significa que la alegación de la aseguradora no prosperará ni por vía de acción ni por vía de excepción, si se consumó el fenómeno prescriptivo y este fue alegado en juicio.

Para el conteo de dicho término prescriptivo, es importante tomar en consideración las interrupciones que este haya podido haber sufrido. Según lo dispuesto por el artículo 2539 del Código Civil, la interrupción de la prescripción puede ser natural o civil. Natural cuando el propio deudor de la obligación reconoce su deuda y civil a través de la demanda judicial.

Valga decir desde ya que ningún tipo de interrupción de la prescripción se consumó, puesto que no hubo reconocimiento de la supuesta agravación de parte de los Demandantes ni acción judicial instaurada por Mundial en ese sentido. De manera tal que deberá observarse si para el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2022), fecha de la contestación de la demanda, ya se había consumado la prescripción.

Como lo indica el anteriormente citado artículo 1081, la prescripción en materia de seguros es bifronte, pudiendo ser ordinaria o extraordinaria. El término del primer tipo de prescripción comienza a contarse desde el momento en que Mundial tiene conciencia del derecho que da nacimiento a la acción o excepción. Es decir, la prescripción comienza a contar desde aquel momento en que tuvo conocimiento de aquellas circunstancias que, según su apoderado, agravaron el estado del riesgo.

Así, es necesario indagar en qué momento Mundial tuvo noticia de aquellas circunstancias que presuntamente agravaron el estado del riesgo:

- i) El Contrato IBAGUE-022-2017 presentó prórrogas que no fueron notificadas a Mundial.
- ii) Se realizaron pagos anticipados, tal como se señala en el hecho 1.38 del escrito de demanda, pagos que no hacían parte de la forma de pago estipulada en la cláusula cuarta del Contrato IBAGUE-022-2017 y que no fueron informados a Mundial.
- iii) El pago anticipado no se efectuó en los términos pactados, siendo el último pago realizado en el mes de agosto de 2015, lo que indiscutiblemente generó atrasos en los trabajos contratados.

La primera oportunidad en que Mundial tuvo conocimiento de dichas circunstancias, concretamente de las prórrogas del plazo, fue el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017). De esa fecha data una comunicación dirigida a Aluminios y con copia a Mundial, en la que se decía expresamente *"Teniendo en cuenta, entonces, que el contrato IBAGUE-022-2017 tiene como fecha de terminación el próximo miércoles dieciocho (18) de octubre (10) de dos mil diecisiete (2017) (...) y (...) el contrato IBAGUE-022-2017 terminará el próximo lunes veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017) sin que se avizore posibilidad alguna de cumplimiento por parte de ALUMINIOS VIDRIOS Y ACERO S.A.S."*. Comunicación que, si se toma como fecha de conocimiento, es igual a que hubo prescripción el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En otra oportunidad se remitió una comunicación a Mundial con asunto "Terminación del contrato / Solicitud de devolución de anticipo no amortizado / Liquidación bilateral de contrato". En dicha comunicación, del dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), pese a que la fecha de terminación inicial del contrato era el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se le dijo a Mundial en la cuarta (4º) página *"Que el contrato IBAGUE-022-2017 tenía como fecha de terminación el pasado dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)"*. Tomándose esta segunda comunicación como fecha de conocimiento de las prórrogas, los dos (2) años

de la prescripción ordinaria cuentan hasta el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

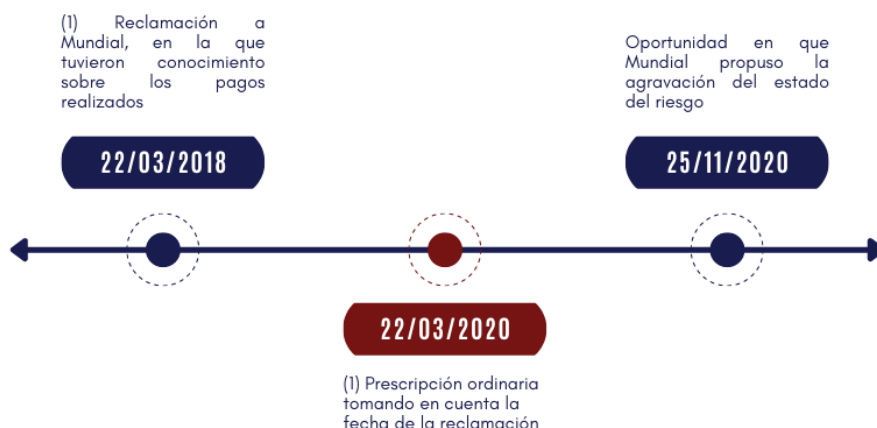
Aun si no se tomara esta fecha como momento de conocimiento, en la reclamación del veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018) se insistió a Mundial que: “1.14. Que en dicha Acta se modificó el plazo del Contrato en la cláusula primera, extendiendo la terminación del contrato hasta el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)”. Tomando esta segunda fecha como punto de conocimiento, la prescripción se habría consumado el veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020).

Recuérdese, una vez más, que la fecha en que Mundial alegó, a través de su apoderado, la existencia de una agravación del estado del riesgo por las prórrogas de la fecha de terminación del contrato fue el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020). Es decir, si se toma como punto de partida cualquiera de las tres comunicaciones recién referidas, la conclusión es la misma: **Mundial alegó que las prórrogas agravaban el estado del riesgo cuando esta posibilidad ya le había prescrito.** Para mayor claridad, la siguiente línea de tiempo deja ver la misma conclusión:



En cuanto a la alegación acerca de que se habrían realizado pagos que no correspondían con la forma de pago pactada en el Contrato, Mundial tuvo conocimiento de esa circunstancia el veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), fecha de la reclamación inicial. Es más, el hecho 1.38 de la Demanda, a que hace referencia Mundial, es una transcripción literal del hecho 1.36 de la reclamación.

Siendo así, la fecha en que Mundial tuvo conocimiento de la supuesta circunstancia de agravación fue el veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018). De tal suerte que los dos años de la prescripción ordinaria acabaron el veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020). Recordando que Mundial alegó esta circunstancia el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), la conclusión es igual para esta supuesta circunstancia de agravación del riesgo: **Mundial alegó que los pagos anticipados agravaban el riesgo cuando esta posibilidad ya le había prescrito.** Para mayor claridad, la siguiente línea de tiempo deja ver la misma conclusión:



Finalmente, en cuanto a la alegación según la cual el pago anticipado no se realizó en los términos pactados, Mundial fue informada al detalle de la fecha de todos los pagos en comunicación del ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Dicha comunicación tenía como asunto “liquidación bilateral del contrato” y en su capítulo segundo informó al detalle la fecha de todos los pagos hechos por concepto de anticipo, los pagos anticipados y los pagos directos a proveedores.

Tomándose esta fecha, que es la de conocimiento de la circunstancia, como punto de partida para el cómputo de la prescripción, Mundial debió alegar que la forma de pago agravó el riesgo a más tardar el ocho (8) de marzo de dos mil veinte (2020). Por el contrario, no lo hizo sino hasta el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), en su contestación a la demanda que dio origen a este proceso. De tal manera, **Mundial alegó que las fechas de pago del anticipo agravaron el riesgo cuando esta posibilidad ya le había prescrito.** Para mayor claridad, la siguiente línea de tiempo deja ver la misma conclusión:



Así, las cosas, cualquier excepción o acción que eventualmente hubiera estado en cabeza de Mundial a raíz de una agravación del estado del riesgo, prescribió hace tiempo.

VI. PRUEBAS

a. Comunicaciones cruzadas:

1. En nueve (9) folios Contrato.
2. En un (1) folio copia de la cuenta de cobro N°2017-012 del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
3. En un (1) folio póliza de seguros con la Compañía Mundial de Seguros S.A. N° BQ-100011259 con certificado N° 28203109 del seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017).
4. En un (1) folio póliza de seguros con la Compañía Mundial de Seguros S.A. N° BQ-100011259 con certificado N° 28203109 del dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).
5. En tres (3) folios condiciones generales de la póliza de seguros con la Compañía Mundial de Seguros S.A.
6. En un (1) folio Certificación de la póliza de seguros con la Compañía Mundial de Seguros S.A.

7. En un (1) folio póliza de seguros con la Compañía Mundial de Seguros S.A. N°BQ-10002262 con certificado N°28203110 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
8. En cinco (5) folios copia de las condiciones generales de la póliza BQ-10002262.
9. En un (1) folio Acta de Inicio del Contrato del veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017).
10. En un (1) folio Acta de Suspensión del Contrato del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
11. En un (1) folio Acta de Reinicio del Contrato del veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017).
12. En un (1) folio cronograma de la obra.
13. En un (1) folio cronograma de la obra que evidencia retrasos en la misma por parte de SACVISTA.
14. En cuatro (4) folios vanos de la obra según la Aeronáutica.
15. En cuatro (4) folios acta de entrega de vanos del catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).
16. En un (1) folio correo electrónico del veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017) evidenciando retrasos en la obra por parte de SACVISTA.
17. En dos (2) folios correos electrónicos cruzados entre SACVISTA y el Consorcio de los Andes entre el cuatro (4) y el nueve (9) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) en los que se evidencia el incumplimiento.
18. En un (1) folio correo electrónico del seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) evidenciando retraso en las obras por parte de SACVISTA.
19. En un folio (1) correo electrónico del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) evidenciando retrasos en la obra por parte de SACVISTA.
20. En un (1) folio carta de la interventoría del contrato con la Aeronáutica del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
21. En tres (3) folios carta N° OBRA-APCDLA-0682 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) con sus respectivos anexos.
22. En un (1) folio correo electrónico del treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) en el que se le envía a SACVISTA las prioridades de vidrio.
23. En un (1) folio correo electrónico del nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017) remitido a SACVISTA evidenciando varios incumplimientos en la obra.
24. En dos (2) folios correo electrónico del diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017) cruzado entre el Consorcio de los Andes y SACVISTA evidenciando inconsistencia en el cobro.
25. En un (1) folio correo electrónico del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017) evidenciando incumplimiento por parte de SACVISTA.

- 26.** En cuatro (4) folios carta N° OBRA–APCDLA–431 dirigida a SACVISTA del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017) anunciando el incumplimiento esencial del Contrato por parte de SACVISTA remitida por correo electrónico el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 27.** En un (1) folio carta N° OBRA–APCDLA–432 dirigida a su entidad del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017) anunciando el posible incumplimiento del Contrato por parte de SACVISTA.
- 28.** En un (1) folios carta de la interventoría del contrato con la Aeronáutica del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 29.** En dos (2) folios carta de la interventoría del contrato con la Aeronáutica del veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 30.** En cinco (5) folios correos electrónicos cruzados entre SACVISTA y el Consorcio de los Andes entre el veintiséis (26) y el treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017) reiterando el incumplimiento por parte de SACVISTA.
- 31.** En cuatro (4) folios carta de SACVISTA del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 32.** En un (1) folio correo electrónico del tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) de SACVISTA dando respuesta a la comunicación remitida el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017) por el Consorcio de los Andes.
- 33.** En siete (7) folios correos electrónicos cruzados entre SACVISTA, Mundial y el área jurídica del Consorcio de los Andes entre el nueve (9) y el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
- 34.** En cuatro (4) folios carta N° OBRA–CDLA–435 remitida a SACVISTA con copia a su entidad el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) en la que se evidencia el incumplimiento en las obras. Este documento también fue remitido por correo electrónico.
- 35.** En dos (2) folios carta N° OBRA–CDLA–438 remitida a su entidad el diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) informando la terminación del contrato y solicitando la devolución del anticipo no amortizado y la liquidación bilateral del contrato.
- 36.** En dos (2) folios Corte de Obra N° 1 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- 37.** En catorce (14) folios Memorias de Cálculo de la obra.
- 38.** En un (1) folio correo electrónico del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) en el que se remite el cuadro de la ventanería del aeropuerto.
- 39.** En un (1) folio acta del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a la que no asistió SACVISTA.
- 40.** En un (1) folio carta de la interventoría del contrato con la Aeronáutica del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

41. En un (1) folio correo electrónico del veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) del Consorcio de los Andes reiterando la inasistencia de SACVISTA a la reunión programada para el veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
42. En un (1) folios correo electrónico del veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) en el que se informa de la visita realizada por el área jurídica del Consorcio de los Andes al lugar de la obra el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
43. En dos (2) folios acta del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) con el fin de iniciar la liquidación bilateral del Contrato.
44. En tres (3) folios correo electrónico y carta del dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018) en la que SACVISTA no acepta la propuesta realizada por el Consorcio de los Andes y, adicionalmente, acepta que la visita fue realizada por ellos el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
45. En dos (2) folios correo electrónico y carta del quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018) en el que se hace referencia a la visita realizada el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y se informa de un presunto cumplimiento del 90% del contrato.
46. En siete (7) folios comunicación radicada en su entidad el ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) frente a la liquidación bilateral del Contrato.
47. En cinco (5) folios carta N° OBRA–CDLA–459 remitida a SACVISTA por correo certificado el trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) informando la liquidación unilateral del Contrato.
48. En un (1) folio carta radicada en si entidad remitiendo la carta N° OBRA–CDLA–459 frente a la liquidación unilateral del Contrato del trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
49. En siete (7) folios copia de la carta enviada el ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) enviada a la Compañía Mundial de Seguros informando de la solicitud de liquidación bilateral del contrato.
50. En siete (7) folios copia de la carta enviada a Aluminios Vidrios y Acero S.A.S. del trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) informando de la liquidación unilateral del contrato.
51. En cuatro (4) folios copia de la carta del cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018) contestando la carta del numeral anterior por parte de Aluminios Vidrios y Acero S.A.S.

b. Comunicaciones frente a pagos a cargo de SACVISTA o de Consorcio de los Andes de Proveedores:

52. En un (1) folio carta del dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017) en la que el Consorcio de los Andes informa del pago del valor correspondiente a parte del anticipo con el fin de autorizar el despacho del material.
53. En un (1) folios carta dirigida a VITELSA S.A. del nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) con instrucciones frente al pago del dinero pendiente por facturar.

- 54. En dos (2) folios correos electrónicos de CYMA frente al incumplimiento en el pago de la factura por parte de VITELSA entre el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y el tres (3) de enero de dos mil dieciocho (2018).
- 55. En dos (2) folios carta del siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) en el que se evidencia el incumplimiento en el pago de las facturas de SACVISTA a la empresa UNIVERSAL DE EQUIPOS.
- 56. En un (1) folio carta de UNIVERSAL DE EQUIPOS informando el retiro de sus equipos por incumplimiento de SACVISTA del quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- 57. En un (1) folio carta del nueve (9) de enero de dos mil dieciocho (2018) de ALUCOVENT S.A.S. informando el incumplimiento por parte de SACVISTA en el pago de sus facturas.
- 58. En dos (2) folios correo electrónico del doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018) de la empresa CYMA.
- 59. En un (1) folio carta del veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018) de Universal de Equipos solicitando el pago del dinero pendiente por pagar por parte de SACVISTA.
- 60. En tres (3) folios copia de la carta enviada por SACVISTA del primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018).

c. Soportes Contables:

- 61. En tres (3) folios inventario de materiales en obra.
- 62. En dos (2) folios copia de la consignación del Cheque N° 0001450883 realizado a SACVISTA por \$ 938.250.942 del diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2017) por anticipo con la relación de orden de giro.
- 63. En dos (2) folios copia de la consignación del Cheque N° 0001451008 realizado a SACVISTA por \$ 110.913.140 del once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017) por anticipo con la relación de orden de giro.
- 64. En dos (2) folios copia de la consignación del Cheque N° 0001451261 realizado a SACVISTA por \$ 58.231.224 del once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) por anticipo con la relación de orden de giro.
- 65. En dos (2) folios copia de la consignación del Cheque N° 0001451417 realizado a SACVISTA por \$ 33.657.489 del veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017) por anticipo con la relación de orden de giro.
- 66. En dos (2) folios copia de la consignación del Cheque N° 0001451503 realizado a SACVISTA por \$ 6.852.024 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017) por anticipo con la relación de orden de giro.
- 67. En dos (2) folios copia de la consignación del Cheque N° 0001451513 realizado a ALUCOVENT S.A.S. por \$ 20.000.000 del doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) por pago anticipado con la cuenta de cobro.

- 68.** En dos (2) folios copia de la consignación del Cheque N° 0001451619 realizado a VITELSA S.A. por \$ 315.000.000 del dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017) por pago anticipado con la cuenta de cobro.
- 69.** En dos (2) folios copia de la consignación del Cheque N° 0001451620 realizado a ALUCOVENT S.A.S. por \$ 25.000.000 del cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017) por pago anticipado con la cuenta de cobro.
- 70.** En dos (2) folios copia de la consignación del Cheque N° 0001451626 realizado a Ramón Contreras Miranda (Representante legal de SACVISTA) por \$ 15.000.000 del seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017) por pago anticipado con la cuenta de cobro.
- 71.** En dos (2) folios copia de la consignación del Cheque N° 0001451627 realizado a ALUCOVENT S.A.S. por \$ 30.404.000 del veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017) por pago anticipado con la cuenta de cobro.
- 72.** En tres (3) folios copia de la consignación del Cheque N° 0001451492 realizado a SACVISTA por \$ 9.381.718 del doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) por mitigación de daño.
- 73.** En ocho (8) folios copia de la consignación del Cheque N° 0001451858 realizado a VITELSA S.A. por \$82.270.902 del doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) de los cuales \$ 42.085.540 son por mitigación de daño.
- 74.** En dos (2) folios copia del Acta Final y Liquidación del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
- 75.** En un (1) folio cuadro con todos los soportes contables de los sobrecostos en los que incurrió el Consorcio de los Andes por pagos a terceros.
- 76.** En treinta y siete (37) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero ALUCOVENT S.A.S. por valor de doscientos noventa y un millones ciento sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos moneda corriente (\$291.166.247).
- 77.** En cincuenta y nueve (59) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero Vidrios de Seguridad de Antioquia por valor de ciento ocho millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos moneda corriente (\$108.295.404).
- 78.** En cinco (5) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero Servi-grúas Acosta LTDA por el valor de cuatro millones ciento noventa y veinte mil setecientos cincuenta pesos moneda corriente (\$4.199.750).
- 79.** En cuatro (4) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero Altacol Norventas SAS por valor de cuatrocientos noventa y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos moneda corriente (\$ 492.374).
- 80.** En tres (3) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero Aluminios y Sistemas LTDA por valor de dos millones trescientos ochenta y un mil cuarenta y siete pesos moneda corriente (\$ 2.381.047).
- 81.** En veintidós (22) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero Carlos Humberto Trujillo por valor de veintidós millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos moneda corriente (\$ 22.559.227).

82. En veintitrés (23) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero Ventanas y Puertas LTOA por valor de sesenta y un millones setecientos cinco mil setecientos setenta y siete pesos moneda corriente (\$61.705. 777).
83. En once (11) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero Steve Moreno Ortiz por valor de cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos moneda corriente (\$ 4.364.268).
84. En seis (6) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero Arango Díaz Abogados S.A.S. por valor de veinte millones ochocientos veinticinco mil pesos moneda corriente (\$ 20.825.000).
85. En setenta (70) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero Janeth Constanza Roa Palma por valor de ocho millones doscientos veintidós mil novecientos treinta y ocho pesos moneda corriente (\$ 8.222.938).
86. En seis (6) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero Tecsil S.A. por valor de dieciséis millones treinta y nueve mil setecientos veintiocho pesos moneda corriente (\$ 16.039.728).
87. En diecisiete (17) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero CREOICOR LTOA por valor de veintiún millones trescientos noventa y Cuatro mil ciento noventa y nueve pesos moneda corriente (\$ 21.394.199).
88. En veintisiete (27) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero Vitelsa Mosquera S.A. por valor de doscientos setenta y ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$278.858.279).
89. En trece (13) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero Julián Andrés Guzmán Ospina por valor de siete millones cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y un pesos moneda corriente (\$ 7.054.991).
90. En tres (3) folios copia de los soportes de los pagos realizados al tercero TEINSAT LIDA por valor de diecisiete millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta pesos moneda corriente (\$ 17.392.460).

d. Soportes Fotográficos:

91. En ciento dieciocho (118) folios copia de la información fotográfica remitida por Aluminio Vidrios y Acero S.A.S. de su presunta visita a las instalaciones de la obra del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
92. En un (1) CD memorias fotográficas de la visita realizada por el área jurídica del Consorcio de los Andes al aeropuerto el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

e. Soportes de la Reclamación Formal:

93. En siete (7) folios copia de la reclamación presentada el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018) ante la Compañía Mundial de Seguros S.A.
94. En tres (3) folios copia de la respuesta recibida el veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018) de la Compañía Mundial de Seguros S.A. negando la solicitud elevada.

- 95.** En dos (2) folios copia de la reconsideración radicada el veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) ante la Compañía Mundial de Seguros S.A.
- 96.** En dos (2) folios copia de la respuesta a la reconsideración recibida el veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018) de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

VII. ANEXOS

- 7.1.** Documentos aportados como pruebas.
- 7.2.** Certificados de existencia y representación legal del Consorcio de los Andes.
- 7.3.** Certificados de existencia y representación legal de AMR Construcciones S.A.S., parte del Consorcio de los Andes.
- 7.4.** Certificado de existencia y representación legal de Civileza S.A.S., parte del Consorcio de los Andes.
- 7.5.** Certificado de existencia y representación legal de Meyán S.A., parte del Consorcio de los Andes.
- 7.6.** Certificado de existencia y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- 7.7.** Poderes debidamente otorgados por los consorciados.

VIII. NOTIFICACIONES

Mundial, también convocada a este trámite, podrá ser notificada en la Carrera 33 No. 6B – 24 en Bogotá D.C. o la dirección electrónica mundial@segurosmundial.com.co

La parte Demandante podrá ser notificada en la misma dirección de su apoderado o en la Carrera 14 No. 86 A – 76, sede del Consorcio de los Andes. Podrá, igualmente, ser notificada en la dirección electrónica de su apoderado.

En todo caso, este es el lugar de notificación de cada uno de los consorcios parte:

MEYÁN S.A., persona jurídica identificada con NIT N°800.143.586-1, domiciliada en Bogotá D.C. podrá ser notificada en la dirección física Calle 153 No. 6-22 en Bogotá D.C. También podrá ser notificada electrónicamente en contabilidad@meyan.com.co

CIVILEZA S.A.S., persona jurídica identificada con NIT N°830.141.725-7, domiciliada en Bogotá D.C. podrá ser notificada en la dirección física Avenida Carrera 45 No. 97-50 en Bogotá D.C. También podrá ser notificada electrónicamente en civileza@yahoo.com

AMR CONSTRUCCIONES S.A.S., persona jurídica identificada con NIT N°830.072.325-8, domiciliada en Bogotá D.C. podrá ser notificada en la dirección física Carrera 14 No. 86A-76 en Bogotá D.C. También podrá ser notificada electrónicamente en asistentecontable@amr.com.co

El suscrito apoderado, Maximiliano Arango Grajales, podrá ser notificado en la Carrera 13A N°31-71, Oficina 506 B, Parque Central Bavaria Manzana VI, en Bogotá

D.C. Teléfono: (1) 762 6408. Correo electrónico:
maximiliano.arango@arangodiaz.com

Respetuosamente,



MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES

C.C. 1.020.764.341 Bogotá
T.P. 248.338 C.S. de la J.